



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 8 de septiembre de 1997. — Número 179

Página 5.789

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Notificaciones de resoluciones correspondientes a expedientes sancionadores ..... 5.790

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncio de concurso procedimiento abierto y anulaciones de anuncios de subastas y concurso ..... 5.790

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 5.790  
Ministerio de Economía y Hacienda ..... 5.801

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Vega de Pas, Laredo, Herrerías, Entidad Local Menor de Villaescusa, Reinosa, Polanco y Ampuero ..... 5.802

#### 3. Economía y presupuestos

- Bárcena de Pie de Concha, Selaya, El Astillero, Campoo de Enmedio, Miengo, Santoña, Pesaguero y Santa Cruz de Bezana ..... 5.804

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña ..... 5.811

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander ..... 5.811  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña ..... 5.812  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo ..... 5.812

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Dirección General de Turismo

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 309/96. Nombre: «Camping Ehun». Domicilio: Barrio Campijo. Población: Castro Urdiales. Cédula de identificación fiscal: 39.246.368. Resolución: 150.000 pesetas.

Número de expediente: 74/97. Nombre y apellidos: Don Isaac Guerra Díez. Domicilio: Luis Vicente de Velasco, 11-2.º Población: Santander. Número de identificación fiscal: 72.037.810-Q. Resolución: 10.000 pesetas.

Número de expediente: 76/97. Nombre y apellidos: Don Tomás Robledo Girao. Domicilio: Juan XXIII, 12-3.º izquierda. Población: Santander. Documento nacional de identidad número: 72.049.712. Resolución: 10.000 pesetas.

Número de expediente: 100/97. Nombre y apellidos: Don José Luis Dos Santos Lorenzo. Domicilio: Santa Ana, 5, bajo C. Población: El Astillero. Tarjeta de residente: X-1841496-R. Resolución: 10.000 pesetas.

Número de expediente: 115/97. Nombre y apellidos: Don José Luis Alcelay González. Domicilio: Carlos Haya, 15-4.º B. Población: Santander. Documento nacional de identidad número: 72.038.605. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista de los expedientes en la Dirección General de Turismo, Plaza de Velarde, número 1-1.º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido el período citado sin que se hayan impugnado las Resoluciones recaídas, deberán hacer efectiva la sanción, para lo cual deberán recoger en el plazo de un mes, en la Dirección General de Turismo, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander.— El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

97/220793

### 4. Subastas y concursos

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

##### *Anuncio de concurso procedimiento abierto*

Objeto: «Repoblación y obras complementarias en montes de utilidad pública en la cuenca del Saja».

Tipo máximo de licitación: Treinta y nueve millones novecientos noventa y una mil setecientos noventa y seis (39.991.796) pesetas.

Plazo de ejecución: Nueve meses.

Clasificación de contratistas: Grupo K, subgrupo 6, categoría c.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 1 de septiembre de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/223092

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### *Anulación de anuncios de subasta*

Publicados anuncios de licitación por el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras que se relacionan a continuación, éstos quedan anulados por tratarse de procedimientos negociados sin publicidad.

— «Construcción de una bolera municipal en Riaño», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 169, de fecha 25 de agosto de 1997.

— «Construcción de pista polideportiva en La Hayuela-Udías», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 173, de fecha 29 de agosto de 1997.

— «Construcción de pista polideportiva en Ruento», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 173, de fecha 29 de agosto de 1997.

Santander, 1 de septiembre de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/223114

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### *Anulación de anuncio de concurso*

Publicado anuncio de licitación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 19 de agosto de 1997, relativo a la «redacción de proyecto y ejecución de las obras de construcción de depósitos y diques de contención de aguas contra incendios en montes de U. P. y consorciados», con un presupuesto de licitación de veintiséis millones ochocientos dieciocho mil cuarenta (26.818.040) pesetas, se procede a la anulación del mismo debido a la existencia de un error de cálculo en cuadro de precios del anexo 1, que varía el presupuesto de ejecución por contrata de las obras.

Santander, 2 de septiembre de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/223859

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### *Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander*

##### *Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El Jefe de La Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PELAYO GARCIA JOSE LUIS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PERINES, 14 - 1<sup>o</sup> DE SANTANDER, se procedió con fecha 29 / 05 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 14 de agosto de 1997.— El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

#### *Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 29 05 1997 se ha dictado el acto cuya COPIA literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO, expido la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

Se adjunta TVA 333 :  
EMBARGO DE VEHICULOS.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su

recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 29 de mayo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994,

de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander a 29 de mayo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Vehículo embargado*

DEUDOR: PELAYO GARCIA JOSE LUIS

MODELO: 190-E	MARCA: MERCEDES MATRICULA: S-0866-V
OBSERVACIONES: DEUDA: 622.247.- pesetas.	

Santander a 29 de mayo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/220692

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander*

*Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CARNICERIA DE HIERES S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE FLORANES, Nº 26 DE SANTANDER, se procedió con fecha 17 / 04 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre. (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su

recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 13 de agosto de 1997.— El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

*Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 17 04 1997 se ha dictado el acto cuya COPIA literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO, expido la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

Se adjunta TVA 333 :  
EMBARGO DE VEHICULOS.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 17 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

DILIGENCIA : Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander a 17 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Vehículo embargado*

DEUDOR: CARNICERIA DE HIERES S.L

MODELO: VANETTE	MARCA: NISSAN	MATRICULA: O-2660-AJ
OBSERVACIONES: DEUDA: 67.590 ptas.		

Santander a 17 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/220708

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### *Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander*

#### *Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El Jefe de La Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor SANTAMARIA PEREZ MARIA PILAR, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE GUEVARA, Nº 29, PISO 1º C DE SANTANDER, se procedió con fecha 07 / 07 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día

siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 21 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de La Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander a 7 de julio de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Vehículo embargado*

DEUDOR: SANTAMARIA PEREZ MARIA PILAR

MODELO: TRANSIT C 1086	MARCA: FORD	MATRICULA: S-1572-AF
OBSERVACIONES: Deuda: 472.375.—pesetas		

Santander a 7 de julio de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/220710

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander*

#### *Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BLANCO TOLOSA JOSE RICARDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PEREZ DEL MOLINO, BAJO IZDA. 22 A DE SANTANDER, se procedió con fecha 09 / 07 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día

siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de La Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de La Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 21 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander a 9 de julio de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Vehículo embargado*

DEUDOR: BLANCO TOLOSA JOSE RICARDO

MODELO: KADETT 1.7D VAN	MARCA: OPEL	MATRICULA: S-6535-X
OBSERVACIONES: Deuda: 1.359.907.— pesetas		

Santander a 9 de julio de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/220713

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

*Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de CANTABRIA Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION AL CONYUGE DOÑA MARIA DEL CARMEN IBARGUEN SAN MIGUEL.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor FERNANDEZ CARDEÑOS LUIS EUGENIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALDERON DE LA BARCA, 10 3902-SANTANDER, se procedió con fecha 12 / 08 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día

siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 25 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013895549F, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 001990766	11 1991 / 11 1991	0521
39 93 003745355	03 1992 / 10 1992	0521
39 93 001990867	12 1991 / 12 1991	0521
39 93 003745456	11 1992 / 11 1992	0521
39 94 002762248	01 1993 / 12 1993	0521
39 94 002762349	06 1993 / 10 1993	0521
39 95 012055995	01 1994 / 12 1994	0521
39 95 012331841	02 1994 / 07 1994	0521
39 96 011110226	01 1995 / 12 1995	0521
39 96 012778323	01 1996 / 06 1996	0521
IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 1.246.139 pesetas.		
RECARGOS DE APREMIO...: 349.677 pesetas.		
COSTAS DEVENGADAS.....: 0 pesetas.		
COSTAS PRESUPUESTAS...: 45.774 pesetas.		
TOTAL DEBITOS: 1.641.590 pesetas.		

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 6 de agosto de 1997. — El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

#### Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: FERNANDEZ CARDEÑOS LUIS EUGENIO

FINCA NUMERO: 01

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA: NUMERO DIEZ.- PIS O TERCERO TIPO A.

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: FERNANDO VI Nº VIA: 1  
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 3º PUERTA: COD-POST: 39008 COD-MUNI: 39C75

#### DATOS REGISTRO

Nº REG: 4 Nº TOMO: 2179 Nº LIBRO: 559 Nº FOLIO: 63 Nº FINCA: 14017

#### DESCRIPCION AMPLIADA

CON ENTRADA POR EL PORTAL NUMERO UNO DE LA CALLE O TRAVESIA SIN NOMBRE, DE UN

EDIFICIO RADICANTE EN ESTA CIUDAD, EN LA CALLE DE FERNANDO VI, OCUPA UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CINCUENTA Y CINCO METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, CONSTA DE COCINA, ASEO, TRES HABITACIONES, HALL Y PASILLO, Y LINDA: OESTE O FRENTE, TRAVESIA O CALLE SIN NOMBRE; ESTE, CAJA DE ESCALERA Y PATIO DE LA FINCA; NORTE, CASA NUMERO CIENTO QUINCE DE LA CALLE ALTA; Y SUR, CAJA DE ESCALERA Y PISO TERCERO C. CUOTA: 0,84%.

Santander a 12 de agosto de 1997. — El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

97/220738

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

#### Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION AL ACREEDOR, AGUSTIN IGLESIAS S.L.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor JOAQUIN F. ARABOLA A PORTI, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en

, se procedió con fecha 03 / 04 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 25 de agosto de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.



*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

DILIGENCIA : Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia , con DNI/NIF/CIF número 013698175L , por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 94 002668076	05 1993 / 12 1993	0521
39 94 000506491	09 1993 / 09 1993	0111
39 94 000869839	10 1993 / 10 1993	0111
39 95 012480876	03 1993 / 05 1993	0111
IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	515.202 pesetas.	
RECARGOS DE APREMIO. . .:	103.039 pesetas.	
COSTAS DEVENGADAS. . . . .:	0 pesetas.	
COSTAS PRESUPUESTAS. . .:	18.547 pesetas.	
TOTAL DEBITOS:	636.788 pesetas.	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los

bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 3 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Descripción de las fincas embargadas*

DEUDOR: JOAQUIN F. ARABOLAZ A PORTI.

FINCA NUMERO: 02

## DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: MIES DE LA ROZA PROVINCIA: CANTABRIA  
LOCALIDAD: SAN ROMAN DE LA LLANILLA TERMINO..: SANTANDER  
CULTIVO..: TERRENO A PRADO CABIDA...: , 253 Ha.  
LINDE N..: CAMINO LINDE E..: LEONOR LASTRA  
LINDE S..: HROS. AURELIANO REVILLA LINDE O..: HROS DE JOSE DIEGO

## DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2259 Nº LIBRO: 989 Nº FOLIO: 34 Nº FINCA: 94433

## DESCRIPCION AMPLIADA

UNA MITAD INDIVISA DE LA RUSTICA. TERRENO A PRADO, RADICANTE EN EL PUEBLO DE SAN ROMAN DE LA LLANILLA, AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, AL SITIO DE DETRAS DE LA ESCUELA. MIES DE LA ROZA, DE CABIDA DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, QUE LINDA: NORTE, CAMINO; SUR, MAS DE LA MISMA PERTENENCIA Y DE LOS HEREDEROS DE AURELIANO REVILLA; ESTE, DE LEONOR LASTRA Y DE LOS HEREDEROS DE AURELIANO REVILLA; Y OESTE, HEREDEROS DE JOSE DIEGO, DE CELEDONIO SALAS Y MAS DE LA MISMA PERTENENCIA

FINCA NUMERO: 04

## DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: MITAD INDIVISA DE LA URBANA. TERRENO  
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SOMONTE-SAN ROMAN Nº VIA:  
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39012 COD-MUNI: 39075

## DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2259 Nº LIBRO: 989 Nº FOLIO: 29 Nº FINCA: 94431

## DESCRIPCION AMPLIADA

RADICANTE EN EL PUEBLO DE SAN ROMAN DE LA LLANILLA, TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER, EN LA MIES DE LA ROZA, BARRIO DE SOMONTE, QUE HAY DE RECIENTE MEDICION OCUPA UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, Y LINDA: NORTE, MAS DE LA MISMA PERTENENCIA; SUR, CARRETERA; ESTE, MAS DE LA MISMA PERTENENCIA Y DE LEONOR LASTRA; Y OESTE, DE LOS HEREDEROS DE EUSEBIO TOHE Y DE ASCENSION HANCEBO.

Santander a 3 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/220742

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander****Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION AL ACREEDOR D.FEDERICO NUÑEZ FUERTES.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor JOAQUIN F. ARABOLAZ A PORTI, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en

se procedió con fecha 03 / 04 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 25 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013698175L, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 94 002668076	05 1993 / 12 1993	0521
39 94 000506491	09 1993 / 09 1993	0111
39 94 000869839	10 1993 / 10 1993	0111
39 95 012480876	03 1993 / 05 1993	0111
IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	515.202 pesetas.	
RECARGOS DE APREMIO.:	103.039 pesetas.	
COSTAS DEVENGADAS.....:	0 pesetas.	
COSTAS PRESUPUESTAS.:	18.547 pesetas.	
TOTAL DEBITOS:	636.788 pesetas.	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 3 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Descripción de las fincas embargadas*

DEUDOR: JOAQUIN F. ARABAOLAZ A PORTI.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA NO URBANA	
NOH.FINCA: MIES DE LA ROZA	PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: SAN ROMAN DE LA LLANILLA	TERMINO.: SANTANDER
CULTIVO.: TERRENO A PRADO	CABIDA.: , 253 Ha.

LINDE N.: CAMINO  
 LINDE S.: HROS. AURELIANO REVILLA  
 LINDE E.: LEONOR LASTRA  
 LINDE O.: HROS DE JOSE DIEGO

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2259 Nº LIBRO: 989 Nº FOLIO: 34 Nº FINCA: 94433

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA MITAD INDIVISA DE LA RUSTICA. TERRENO A PRADO, RADICANTE EN EL PUEBLO DE SAN ROMAN DE LA LLANILLA, AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, AL SITIO DE DETRAS DE LA ESCUELA. MIES DE LA ROZA, DE CABIDA DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, QUE LINDA: NORTE, CAMINO; SUR, MAS DE LA MISMA PERTENENCIA Y DE LOS HEREDEROS DE AURELIANO REVILLA; ESTE, DE LEONOR LASTRA Y DE LOS HEREDEROS DE AURELIANO REVILLA; Y OESTE, HEREDEROS DE JOSE DIEGO, DE CELEDONIO SALAS Y MAS DE LA MISMA PERTENENCIA

FINCA NUMERO: 04

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: MITAD INDIVISA DE LA URBA NA.TERRENO  
 TIPO-VIA: BO NOMBRE VIA: SOMONTE-SAN ROMAN Nº VIA:  
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39012 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2259 Nº LIBRO: 989 Nº FOLIO: 29 Nº FINCA: 94431

DESCRIPCION AMPLIADA

RADICANTE EN EL PUEBLO DE SAN ROMAN DE LA LLANILLA, TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER, EN LA MIES DE LA ROZA, BARRIO DE SOMONTE, QUE HAY DE RECIENTE MEDICION OCUPA UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, Y LINDA: NORTE, MAS DE LA MISMA PERTENENCIA; SUR, CARRETERA; ESTE, MAS DE LA MISMA PERTENENCIA Y DE LEONOR LASTRA; Y OESTE, DE LOS HEREDEROS DE EUSEBIO TOME Y DE ASCENSION MANCEBO.

Santander a 3 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
 97/220747

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
 de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander  
 Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor HAZON CALLEJA M ROSARIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Bº. SAN MIGUEL, 144-MONTE, 39012-SANTANDER, se procedió con fecha 06 / 08 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 25 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013723670F, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 92 001005379	04 1989 / 12 1989	0521
39 93 002000466	04 1991 / 12 1991	0521
39 93 003754348	05 1992 / 05 1992	0521
39 96 011122047	09 1995 / 09 1995	0521
IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	174.052 pesetas.	
RECARGOS DE APREMIO.:	39.735 pesetas.	
COSTAS DEVENGADAS.....:	3.160 pesetas.	
COSTAS PRESUPUESTAS.:	6.508 pesetas.	
TOTAL DEBITOS:	223.455 pesetas.	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

- a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 6 de agosto de 1997.— El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

*Descripción de las fincas embargadas*

DEUDOR: MAZON CALLEJA M ROSARIO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA: CASA EN EL PUEBLO DE MONTE, TERMINO MUNICIPAL DE  
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SAN MIGUEL Nº VIA: 144  
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39012 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: 2088 Nº LIBRO: 819 Nº FOLIO: 58 Nº FINCA: 24536

DESCRIPCION AMPLIADA

SANTANDER, BARRIO DE SAN MIGUEL, SEÑALADA HOY CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, ANTES TREINTA Y CINCO, QUE MIDE CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE FRENTE POR CATORCE DE FONDO, COMPUESTA DE PLANTA BAJA PARA SU UTILIZACION EXCLUSIVA COMO BAR Y DE PLANTA ALTA DESTINADA A VIVIENDA, QUE SE DISTRIBUYE EN COCINA, ASEO, DOS HABITACIONES, TRASTERO Y PASILLO. TIENE UNA ESCALERA EXTERIOR ADOSADA A LA FACHADA SUR DE LA CASA, A TRAVES DE LA CUAL DIRECTAMENTE SE ACCEDE AL PISO SUPERIOR O VIVIENDA. LINDA: NORTE CARRETERA; SUR CORRAL DE DON GUILLERMO FERNANDEZ; ESTE JOSEFA RENEDO; Y OESTE, HEREDEROS DE GUILLERMO FERNANDEZ.

Santander a 6 de agosto de 1997.— El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

97/220752

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander*

*Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de CANTABRIA para notificar a la esposa del deudor MERCEDES FERNANDEZ VILLEGAS, hoy en paradero desconocido,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RUIZ LOPEZ FRANCISCO JA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en LA SOTA, SAN PEDRO DEL ROMERAL, se procedió con fecha 24 / 04 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 26 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

*Descripción de las fincas embargadas*

DEUDOR: RUIZ LOPEZ FRANCISCO JA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: SITIO DEL HAZA PROVINCIA:  
 LOCALIDAD: SAN PEDRO DEL ROMERAL TERMINO...  
 CULTIVO... CABIDA... Ha.  
 LINDE N... LINDE E...  
 LINDE S... LINDE O...

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 973 Nº LIBRO: 33 Nº FOLIO: 145 Nº FINCA: 2843

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA EN EL PUEBLO Y TERMINO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL, BARRIO DE VEGA, LOS VAOS, SITIO DEL HAZA, UN PRADO DE CABIDA DOCE AREAS Y MEDIA. LINDA AL NORTE, FINCA 2842 DE ESTA HERENCIA DE FRANCISCO JAVIER RUIZ LOPEZ; SUR, FINCA 2841 DE

ESTA HERENCIA, ADJUDICADA A DON RUIZ LOPEZ; ESTE, CALLEJA Y OESTE FINCA DE ESTA HERENCIA ADJUDICADA A FRANCISCO JAVIER RUIZ LOPEZ.

FINCA NUMERO: 02

**DATOS FINCA NO URBANA**

NOH.FINCA: PRADO AL SITIO DEL HAZA PROVINCIA:  
 LOCALIDAD: SAN PEDRO DEL ROMERAL TERMINO...  
 CULTIVO... CABIDA... Ha.  
 LINDE N... LINDE E...  
 LINDE S... LINDE O...

**DATOS REGISTRO**

Nº REG: 01 Nº TOMO: 973 Nº LIBRO: 33 Nº FOLIO: 145 Nº FINCA: 2842

**DESCRIPCION AMPLIADA**

RUSTICA: EN EL PUEBLO Y TERMINO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL, BARRIO DE VEGA LOS VAOS, SITIO DEL HAZA, UN PRADO DE CABIDA APROXIMADA DE DIECIOCHO AREAS. LINDA AL NORTE, FELISA ORTIZ; SUR Y OESTE, FINCA 1910 DE ESTA HERENCIA ADJUDICADA A DON FRANCISCO JAVIER RUIZ Y ESTE, CALLEJA.

Santander a 24 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/221463

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Administración de Santander 39/04*

*Edicto de notificaciones*

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) a don Enrique Rodríguez Peña, con documento nacional de identidad 33.798.991, número de afiliación 27/284.296-04 y último domicilio conocido en calle La Marina, 121-b, dúplex, 5, de Santa Cruz de Bezana, y a la empresa «Gelfico, Syca, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/1.016.366-54 y último domicilio conocido en calle Cuesta, 4-4.º, P 2, de Santander, que por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se va a proceder a tramitar de oficio la baja en el Régimen General con fecha 8 de mayo de 1997 de don Luis Enrique Rodríguez Peña en la empresa «Gelfico, Syca, S. L.», para la que prestaba sus servicios profesionales, como consecuencia de la actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.

Hecho que se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), por ser parte interesada, dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para formular alegaciones y presentar por escrito los documentos y justificantes que estimen pertinentes, de no hallarse conforme con el citado trámite.

Santander.— El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/222692

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Administración de Santander 39/04*

*Edicto de notificaciones*

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de

noviembre) a don Luis García Álvarez, con documento nacional de identidad número 72.055.555, número de afiliación 39/10.029.994-55 y último domicilio conocido en calle Cisneros, 98, escalera K-2.º izquierda, de Santander, que con fecha 14 de agosto de 1997 esta Dirección Provincial, como consecuencia de la actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, dictó Resolución por la que se tramitaron de oficio el alta y la baja en el Régimen General en la Comunidad de Cantabria con fechas 3 de octubre y 31 de diciembre de 1995, respectivamente (siendo la efectividad del alta el 18 de febrero de 1997) de don Luis García Álvarez en la empresa «Cansegur, S. L.», para la que prestaba sus servicios profesionales.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.— El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/222697

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

*Administración de Laredo*

**ANUNCIO**

Intentada la notificación a la persona que a continuación se cita, sin que esta se hubiese podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones a su cargo, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

ASUNTO:	NOTIFICACION	ACUERDO	IMPOSICION	SANCION	RESISTENCIA
ACTUACION INSPECTORA.					
<u>NOJUSTIFICANTE</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>DOMICILIO</u>		
399601003678H	14914569N	CANAL MARTINEZ FLORENCIO	CASTRO URD.		

Visto el expediente de referencia instruido por esta Unidad de Gestión de Módulos y,

RESULTANDO que mediante comunicación efectuada con fecha 30 de Octubre de 1995 y por escritos notificados con fechas 18 de Diciembre de 1995 y 2 de Febrero de 1996 el obligado tributario fue requerido por esta Inspección para que compareciese en el lugar, día y hora señalados en virtud de lo dispuesto en el art. 92.1 del Real Decreto 939/86, de 25 de abril (B.O.E. 14-05-86).

CONSIDERANDO PRIMERO. El obligado tributario no cumplimento dichos requerimientos ni justificó que mediare justa causa para los incumplimientos, lo cual es constitutivo de infracción simple, de conformidad con el artículo 78.1 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por Ley 10/85 de 26 de Abril (B.O.E.) de 27 de Abril) y calificable de resistencia a la actuación de la Inspección de los Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de referido Real Decreto 939/86, de 25 de abril.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El artículo 83 número 6 de la Ley General Tributaria redacción dada por Ley 33/1987 de 23 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre) establece que la resistencia, excusa o negativa sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

CONSIDERANDO TERCERO. Lo establecido en el art. 12 del Real Decreto 2631/1985 de 18 de diciembre, en orden a la graduación de la sanción y teniendo en cuenta: la trascendencia que tiene el incumplimiento para la gestión tributaria, en cuanto dificulta y retrasa gravemente la actuación inspectora, y la obstrucción que supone a la acción investigadora de la Administración, procede imponer una multa por importe de 500.000 Ptas.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos advirtiéndole que, en caso de disconformidad con la liquidación practicada, puede interponer recurso de reposición ante esta misma oficina en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de recibo de la presente, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el mismo plazo y contado de idéntica forma.

Finalmente, se le advierte que, sin perjuicio de la utilización de los anteriores recursos, el ingreso de la liquidación que ahora se le notifica deberá tener lugar en el Tesoro Público antes de los días 5 ó 20 del mes inmediato siguiente al de recibo de la presente notificación, y según que tal recibo haya tenido lugar dentro de la primera o segunda quincena del mismo, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Laredo, 28 de agosto de 1997.— El administrador, Jerónimo García Sanz.

97/222718

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

## Administración de Reinosa

## ANUNCIO

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), se notifica a los deudores conforme el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el cargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de las deudoras, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento».

Clave liquidación	N. I. F.	Deudor	Último domicilio
399710022689D	B39300280	«Chelymar, S. L.»	Calle San Francisco, 6, Reinosa
399710022692Y	B39300280	«Chelymar, S. L.»	Calle San Francisco, 6, Reinosa
399710022691M	B39300280	«Chelymar, S. L.»	Calle San Francisco, 6, Reinosa
399710022690G	B39300280	«Chelymar, S. L.»	Calle San Francisco, 6, Reinosa
399710022659W	72120420X	Antonio García Cos	Calle San Sebastián, 5-2.º, Reinosa

Podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a partir del de la presente publicación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso:

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Reinosa a 27 de agosto de 1997.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

97/222710

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

###### ANUNCIO

Se pone en público conocimiento a fin de aquellas empresas de servicios que concurren al concurso de adjudicación de éstos en la residencia de ancianos de Vega de Pas, que fue publicado un anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el 7 de agosto de 1997, la siguiente modificación:

La junta directiva de la Asociación Pasiiega de Desarrollo Social y Cultural para Ancianos, Discapacitados y Marginados (APDSC) en referencia a la contratación del servicio de hogar-vivienda tutelada suprime en las plicas expuestas el anexo III que se hacía referencia en la oferta económica relativa al servicio de cafetería-cocina y respecto al anexo I que define los locales motivo de licitación se facilitarán una vez formalizado el contrato entre la APDSC y la empresa que salga adjudicataria.

Se abre un nuevo plazo de quince días naturales de exposición a partir de la publicación de esta modificación. Finalizado el plazo, las solicitudes se dirigirán al presidente de la APDSC y se entregarán en el Ayuntamiento de Vega de Pas en horas de oficina.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Vega de Pas a 22 de agosto de 1997.—El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

97/219781

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo por la que se convoca concurso público por procedimiento abierto para la contratación de préstamo*

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría, Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 6/97.

2. Objeto del contrato:

Contratación de un préstamo con una entidad bancaria, por un importe de 67.000.000 de pesetas.

a) Plazo de amortización: Once años.

b) Interés: Variable, se referenciará sobre MIBOR.

c) Período de liquidación: Trimestral o fracción.

d) Comisiones: No existirán.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Garantías:

De conformidad con lo señalado en la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, no son precisas.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.

b) Domicilio: Plaza de La Constitución, 1, Sección de Contratación.

c) Localidad: Laredo 39770.

d) Teléfono: 60 51 00.

e) Telefax: 60 76 03.

f) Fecha límite para obtención de documentos, información y presentación de solicitudes de participación:

Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo de veintiséis días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Registro General del Ayuntamiento en días laborables de lunes a viernes desde las diez hasta las catorce horas y en las dependencias de la Policía Local los sábados de diez a trece horas.

El expediente de este concurso estará de manifiesto de lunes a viernes en el horario señalado en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento y en el plazo anterior.

6. Documentación a presentar:

La indicada en el pliego de condiciones.

7. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo, plaza de La Constitución, 1.

b) Fecha: Tendrá lugar el segundo día hábil que no sea sábado, una vez transcurrido el plazo de presentación de propuestas.

c) Hora: Trece.

8. Adjudicación:

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones.

9. Formalización:

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

10. Gastos:

Serán de cuenta del adjudicatario del contrato los gastos que se ocasionen con motivo de los trámites del expediente, como anuncios en «Boletines Oficiales» y diarios.

Laredo a 14 de agosto de 1997.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

97/219815

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

### ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Herrerías por la que se anuncia la contratación del suministro de mobiliario para la nueva Casa Consistorial en Puente del Arrudo, por procedimiento abierto, concurso y urgencia*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto y urgencia, para adjudicar el suministro de mobiliario para la nueva Casa Consistorial en Puente del Arrudo, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato el suministro de mobiliario para la nueva Casa Consistorial en Puente del Arrudo, según detalle de la memoria valorada.

II. Duración del contrato: Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

III. Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en la cantidad de 4.478.992 pesetas.

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo al presupuesto general en vigor.

V. Publicidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Secretaría General.

VI. Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación, igual a 89.580 pesetas.

VII. Garantía definitiva: Se fija en el 4% del presupuesto de adjudicación del contrato.

VIII. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrerías, 39550 Puente del Arrudo, Herrerías, teléfono y fax 942/72 75 77.

IX. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las doce horas del primer miércoles hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXIV del pliego de cláusulas.

Herrerías a 22 de agosto de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/219805

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAESCUSA (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio)

Tramitándose por la asamblea vecinal del pueblo de Villaescusa la enajenación por subasta pública de un edificio ubicado en la parcela con referencia catastral número 5074802 (A-06), conocida como «casa de los pastores», se abre un período de información pública por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentarse las reclamaciones pertinentes. Se acuerda, igualmente, conceder servidumbre de paso a la edificación sobre terreno público del propio pueblo.

Villaescusa, 26 de agosto de 1997.—El alcalde pedáneo (ilegible).

97/221364

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

### Anuncio de concurso

Objeto: Suministro e instalación de diverso material para reforma del sistema de depuración de la piscina descubierta (Vaso Grande), según anexo I del pliego de condiciones.

Tipo de licitación: 2.500.000 pesetas, IVA incluido.

Garantías: Provisional, 50.000 pesetas, y definitiva, el 4 % del precio de adjudicación.

Expediente y pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veintiséis días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Modelo de proposición: El que figura en la cláusula 11 del pliego de condiciones.

Reinosa, 25 de agosto de 1997.—El alcalde accidental (ilegible).

97/221358

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

### ANUNCIO

Se convoca subasta con procedimiento abierto para ejecución de la obra que se indica:

1. Objeto: Construcción de pista polideportiva en Mar.

2. Presupuesto: El presupuesto, IVA incluido, es de seis millones setecientos mil (6.700.000) pesetas, a financiar íntegramente por el Ayuntamiento.

3. Plazo de ejecución: Dos meses.

4. Fianzas: La provisional y la definitiva serán del 2 % y 4 %, respectivamente, del presupuesto de la obra.

5. Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales, durante los veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si el último día fuese sábado o festivo, se presentarán el día siguiente hábil.

6. Apertura de proposiciones: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

7. Modelo de proposición: El que figura en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Documentación: A la propuesta se acompañarán, en sobre aparte, los documentos indicados en el pliego de cláusulas administrativas.

9. El proyecto de obra ha sido tramitado conforme disponen los artículos 122 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. El pliego de condiciones, aprobado por el Pleno, puede ser reclamado durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Polanco, 24 de agosto de 1997.— El alcalde, Julio Cabrero Carral.

97/221373

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 27 de agosto de 1997, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir el concurso para adjudicar, mediante procedimiento abierto, los trabajos de elaboración del plan parcial del polígono industrial de Marrón (Ampuero) y de los proyectos de reparcelación y de urbanización correspondientes, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 122 del RDL 781/1986 de 18 de abril, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, conforme al contenido que a continuación se expresa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Es objeto del contrato de consultoría y asistencia la elaboración del plan parcial del polígono industrial de Marrón (Ampuero) y de los proyectos de reparcelación y de urbanización correspondientes, con arreglo a la documentación constitutiva de la modificación puntual número dos de las normas subsidiarias de Ampuero, a las propias NN.SS. municipales y a la legislación urbanística vigente. Igualmente, se incluye en el mismo la dirección de las obras de urbanización de dicho polígono.

Tipo de licitación: No se establece.

Duración del contrato: La duración del contrato de consultoría y asistencia no podrá ser superior a cuatro años (artículo 1991.1 de la Ley 13/1995), pudiendo ser prorrogado por ambas partes, de común acuerdo, antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, prórrogas incluidas, pueda exceder de seis años.

Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 4-22706 del presupuesto en vigor.

Fianzas: La garantía provisional será de 100.000 pesetas y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

La garantía definitiva será del 4% del precio del contrato.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce, horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, por motivos de urgencia, apreciada por el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 72 de la Ley 13/1995, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las doce treinta horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo

de presentación de proposiciones, en el salón de Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, trasladándose al lunes siguiente, caso de coincidir en sábado.

Modelo de proposición: El recogido en el artículo 23 del pliego de condiciones.

Ampuero a 28 de agosto de 1997.— El alcalde, Miguel A. Garzón González.

97/222686

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1997, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigésimo presupuesto de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Bárcena de Pie de Concha, 28 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/222538

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

##### EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3.º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Selaya, 29 de agosto de 1997.— El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

97/222586

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

##### ANUNCIO

Aprobados por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento los padrones cobratorios de los impuestos sobre bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana, y de actividades económicas correspondientes al año 1997, se exponen al público por espacio de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar aquellas reclamaciones que consideren.

Asimismo, se hace saber que el período de cobro en voluntaria abarcará desde el día 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1997, inclusive.

El Astillero, 28 de agosto de 1997.— El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/221414

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

##### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el día 29 de julio de 1997, se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de permisos especiales para vehículos de minusválidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/95, de 2 de abril, se somete a información pública por espacio de treinta días hábiles para examen y reclamaciones.

Matamorosa, 22 de agosto de 1997.— El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

97/221368



**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO****ANUNCIO**

Formadas y rendidas las cuentas generales del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1996 y dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, también hábiles, podrán los interesados examinar el expediente y formular reparos, reclamaciones u observaciones.

Se incorpora a las mismas expediente de anulación de obligaciones pendientes de pago en presupuestos cerrados de los ejercicios 94 y 95, y derechos de los ejercicios 94 y 95. Queda, igualmente, expuesto al público para posibles reclamaciones.

Matamorosa, 22 de agosto de 1997.— El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

97/221370

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO****ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en la Sección de Rentas de este Ayuntamiento están expuestas, a efectos de comprobación y reclamación las listas cobratorias del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 1997 por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 25 de agosto de 1997.— El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

97/221386

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA****ANUNCIO**

Don Maximino Valle Garmendia, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santoña,

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 1997, o inmediato hábil posterior, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos del presente año correspondientes a las exacciones siguientes:

— Impuesto sobre actividades económicas.

— Precio público por entrada de vehículos y carruajes en edificios y fincas particulares con y sin placa municipal de reserva.

El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en el parque de Manzanedo (de lunes a viernes, de nueve a trece horas). A partir del día 1 de noviembre de 1997 se procederá sin más aviso a su cobro por la vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas en el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20%. Interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en los bajos del parque Manzanedo, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoña a 26 de agosto de 1997.— El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

97/222640

**AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 1997 el presupuesto general del ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pesaguero, 26 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/222664

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO**

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza sobre Creación y Reserva de Plazas de Aparcamiento y Permisos Especiales para Vehículos de Minusválidos, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación:

**ORDENANZA SOBRE CREACION Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS.**

**JUSTIFICACION.**

Con la intención de favorecer el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos: "Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad". Y basándonos en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes y de Bienestar Social, de la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.) de noviembre de 1990. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, reunido en Pleno adopta las siguientes resoluciones:

- Conceder tarjetas de aparcamientos para vehículos de minusválidos que cumplan la normativa incluida en este acuerdo.
- La creación y reserva de aparcamientos para dichos vehículos y las reservas de paso a domicilios, en los lugares y zonas que este Ayuntamiento considera más apropiados.

**ARTICULO 1º.- REGULACION Y CONCESION DE TARJETAS.**

1) La concesión de estas tarjetas de APARCAMIENTO para minusválidos se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario, o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad.

La documentación que deba aportarse se indica en Anexo I.

2) La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).

3) En la tarjeta figurará si el vehículo está, o no, adaptado.

4) Se podrá expedir una tarjeta por vehículo.

5) Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, éste deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

6) Como instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación de tarjetas se utilizará el baremo del anexo III de LA LISMI, "para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de transportes públicos colectivos". No se considerarán las circunstancias económicas como criterio de valoración para la concesión o denegación de tarjetas y será compatible con otras prestaciones de movilidad que perciba el minusválido.

7) La renovación de tarjeta será automática o de validez indefinida, a excepción de los casos en que el certificado de minusvalía anteriormente mencionado, indique expresamente lo contrario (casos de invalidez transitoria).

8) Es requisito indispensable para la concesión de tarjeta, el empadronamiento de la persona afectada, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sin que éste sea restrictivo para la permisibilidad de aparcamiento a vehículos portadores de tarjetas de otros municipios.

**ARTICULO 2°.- CARACTERISTICAS DEL MODELO DE TARJETA.**

- 1) Según modelo del Anexo II de este documento.
- 2) El formato original es de 255 mm. de ancho, por 122mm. de alto (anverso y reverso).
- 3) Los espacios reservados en el anverso corresponden a:
  - Nombre del Ayuntamiento (el mismo Tamaño y tipo de letra que el modelo).
  - Logotipo del Ayuntamiento (Escudo Municipal).
  - Comisión o Area municipal que emite la tarjeta.
- 4) El tipo de letra a emplear será la "TIMES" con los tamaños que se ajusten a los incluidos en el modelo.
- 5) Los colores de la impresión serán:
  - Fondo: Pantone azul réflex puro.
  - Estrellas: Amarillo Pantone 123-C.
  - Texto: Negro.
  - Escudo: Negro o color original.
- 6) En el anverso se indicará además:
  - El número de matrícula del vehículo.
  - El número de permiso.
  - Validez (temporal o definitiva) y adaptación del vehículo, si existe.
- 7) En el reverso figurará:
  - El nombre del beneficiario (minusválido).
  - Se indicará además si se concede como titular del vehículo o como pasajero.

Igualmente figurarán las prestaciones a que dá derecho el estar en posesión de dicha tarjeta.

**ARTICULO 3°.- PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO.-**

- 1) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas (carga y descarga, etc...) con una limitación de tres horas (municipio de Santa Cruz de Bezana).
- 2) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales, etc. y en recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.
- 3) Cuando por motivos laborales se vea afectado por zonas de reserva (ORA, OTA, OLA, etc.) podrá optar a la obtención de la tarjeta de residente correspondiente para el aparcamiento sin límite de horario (municipio de Santa Cruz de Bezana).
- 4) El aparcamiento en zonas reservadas especialmente a vehículos de minusválidos, según señalización que figurará en el Anexo IV.

**ARTICULO 4°.- CREACION DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS A VEHICULOS DE MINUSVALIDOS Y ZONAS DE PASO EN LA CALZADA.**

- 1) El Ayuntamiento creará una serie de plazas de aparcamiento reservadas exclusivamente para vehículos de minusválidos en posesión de la tarjeta correspondiente, señalización según anexo IV.-
- 2) Como medida paralela, se reservarán zonas de paso en las calzadas para el acceso de los minusválidos a sus domicilios particulares, en concreto, allí donde no existan plazas reservadas para estos vehículos.
- 3) El Ayuntamiento elaborará un listado de lugares y zonas donde se crearán dichas plazas.

Es interés del Ayuntamiento ubicar plazas en las proximidades de los domicilios de las personas afectadas de minusvalías graves en posesión de la tarjeta de conductores de vehículos adaptados y no posean un garaje apropiado a sus necesidades.

**ARTICULO 5°.- INFRACCIONES**

- 1) La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción.
- 2) La utilización de la tarjeta por persona no autorizada será objeto de la retirada del permiso por el tiempo que se considere adecuada por este Ayuntamiento.
- 3) Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.
- 4) La reiteración de cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la tarjeta por un número de tres veces al año, podrá suponer la no renovación al año siguiente.

5) El establecimiento de vehículos no autorizado en las reservas para vehículos de minusválidos será perseguido y sancionado con la retirada de dicho vehículo.

**ANEXO I**

**PLACAS DE APARCAMIENTO DESTINADAS A MINUSVALIDOS CON PROBLEMAS GRAVES DE MOVILIDAD.**

- 1) Presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
  - Certificado de empadronamiento.
  - Certificado de minusvalía actualizado.
  - Documentación del vehículo: titularidad, matrícula, impuesto de circulación, etc.
  - Anexo III cumplimentado.
- 2) Si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones A, B ó C (Anexo III), se consideran graves las dificultades de movilidad y la concesión de la plaza será automática.
- 3) Si el solicitante no se encuentra en las situaciones descritas en el Anexo III, apartados A, B ó C se valorará el 2° apartado de dicho Anexo donde la suma obtenida en los apartados D, E, F, G y H debe ser de un mínimo de 7 puntos y posteriormente pasar un reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales, quienes deben determinar o no, la posible existencia de dificultades graves de movilidad.

**ANEXO II**



AYUNTAMIENTO DE:  
Area de:  
Municipio:  
Número de permiso:  
Validez:

Titular: .....

Esta tarjeta permite a su titular aparcarse en zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de 3 horas.  
Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.

**ANEXO III**

**LISMI.- BAREMO ANEXO III**

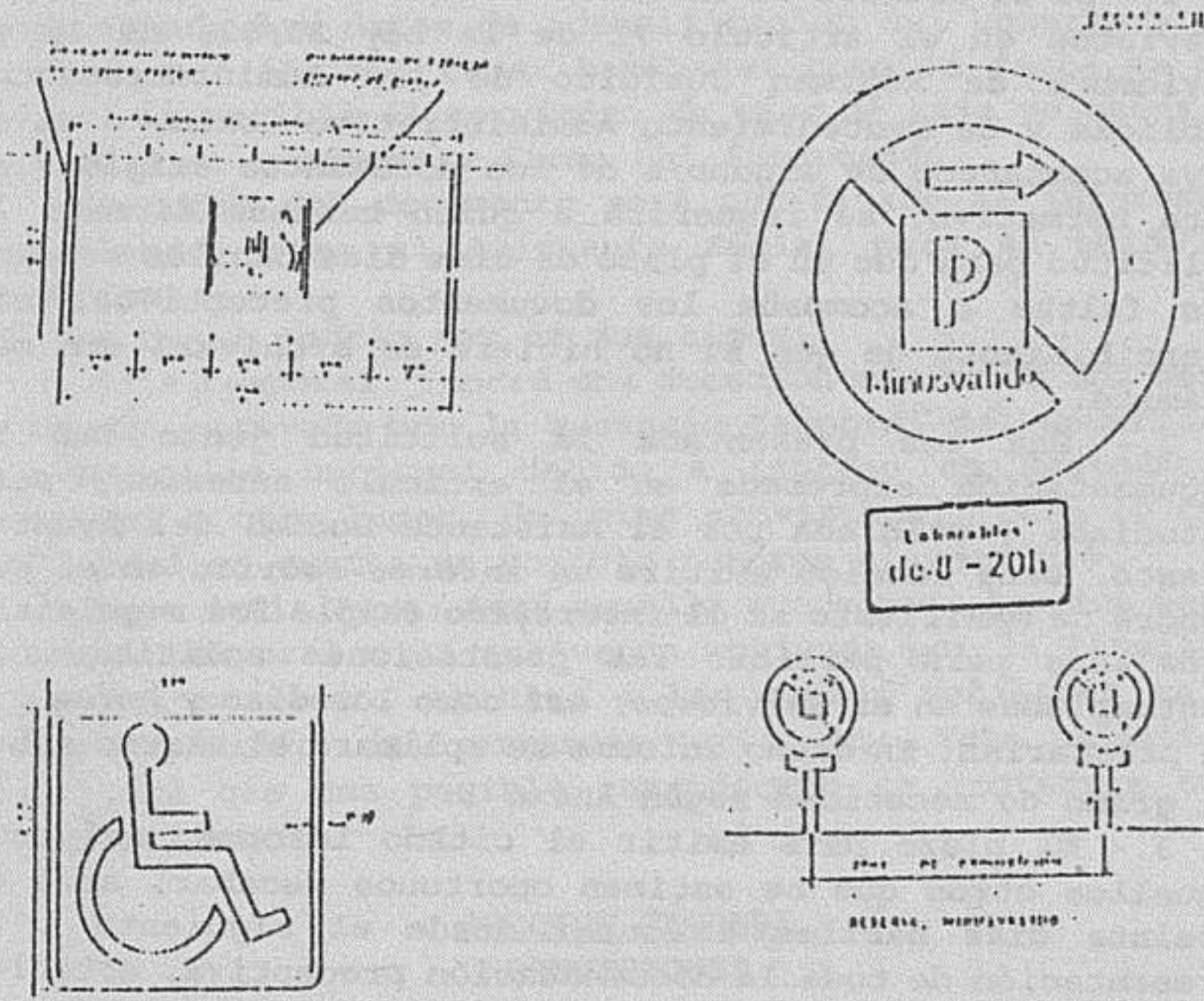
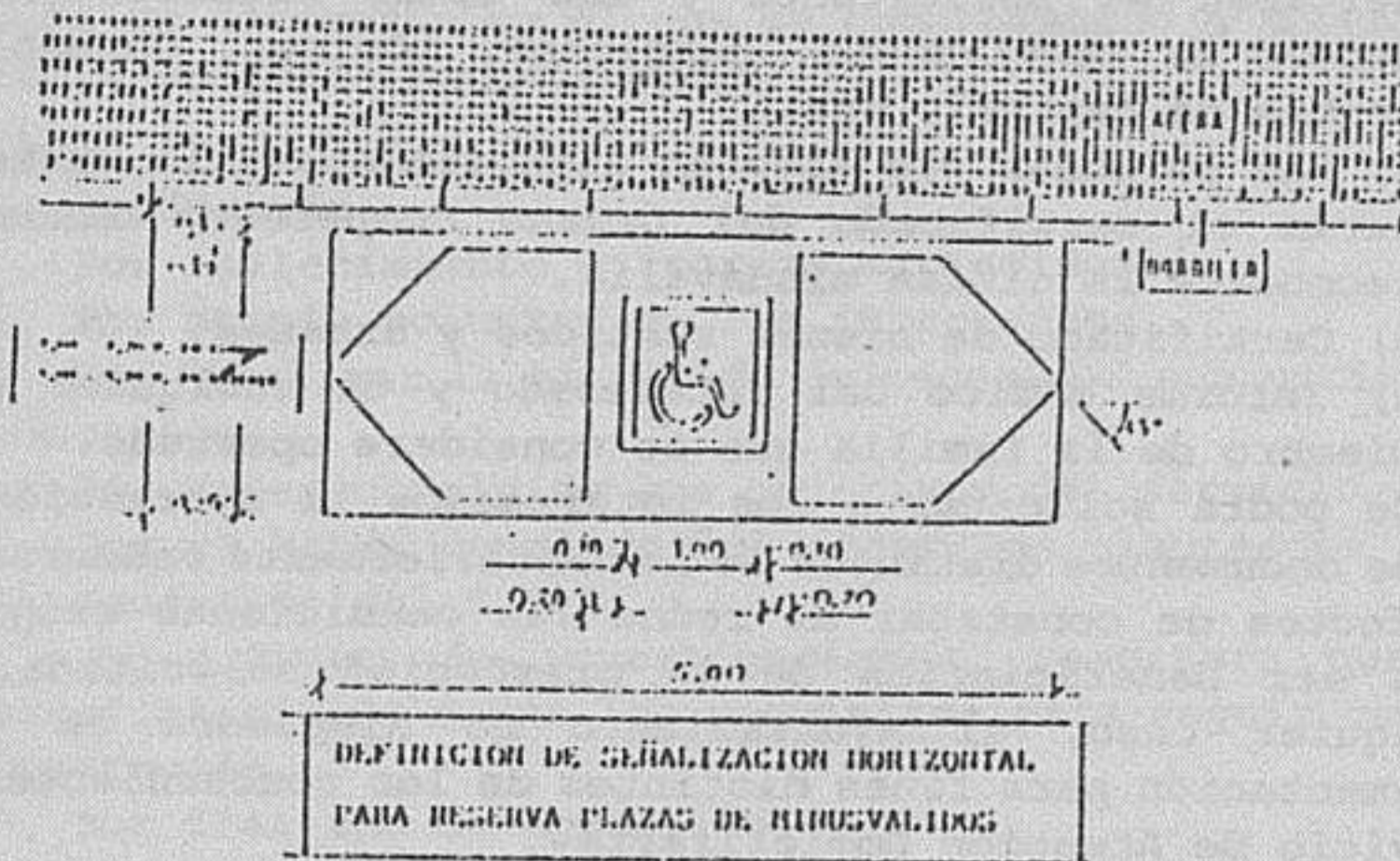
BAREMO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DIFICULTADES DE MOVILIDAD QUE IMPIDAN LA UTILIZACION DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS.

	SI	NO		
A) Usuario o confinado en silla de ruedas.				
B) Depende absolutamente de dos para deambular.	SI	NO		
C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.	SI	NO		
	No tiene dificult.	Limitac. leve	Limitac. grave	Limitac. muy grave
D) Deambular en terreno llano.	0	1	2	3
E) Deambular en terreno con obstáculos.	0	1	2	3
F) Subir o bajar un tramo de escaleras.	0	1	2	3
G) Sobrepasar un espacio de 40 cm.	0	1	2	3
H) Sostener en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.	0	1	2	3
TOTAL .....				

- Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario se encuentre incluido en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B ó C.

- Si el solicitante no se encuentra incluido en ninguna de las situaciones anteriores se aplicarán los siguientes apartados D, E, F y H. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario obtenga en estos apartados un mínimo de 7 puntos.

**ANEXO IV**



Santa Cruz de Bezana, 26 de agosto de 1997.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.  
97/217139

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

**EDICTO**

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ATENCION DOMICILIARIA**

**Exposición de motivos**

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social en su Título 2 art. 4 apdo. D, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de los servicios sociales básicos de carácter comunitario; aunque que los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años se atienda por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La evolución del Servicio de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personal que intervienen en él.

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.- Concepto, Ambito de aplicación.**

Definición.- El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o sus familiares, en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el Municipio y sin suplir, en ningún caso, la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

**Artículo 2º.- Condiciones de Admisión.-**

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal, las personal que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros y requieran alguna de las prestaciones contempladas en su artículo 5º, dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

**Artículo 3º.- Los objetivos.**

Los objetivos que persigue este Servicio son:

- 1.- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2.- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- 3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la personal en su medio con garantía de una adecuada atención.
- 4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

**Artículo 4º.- Funciones.**

**A) Preventiva:**

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.
- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

**B) Asistencial:**

- Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.
- Suplir la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

**C) Integradora:**

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

**Artículo 5º.- Prestaciones**

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas:

**a) Servicios domésticos:**

1. Limpieza de la vivienda; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social del Ayuntamiento.
2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D.

4. Preparación de alimentos
- b) Servicios de atención personal:
  1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
  2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
  3. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar y acostar.
  4. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitar médicas, tramitación de documentos, etc.. Salvo casos excepcionales a valorar por el Asistente Social, se podrán hacer acompañamientos fuera del domicilio.
  5. Dar de comer en los casos que sea necesario.
  6. Control en la toma de medicamentos prescritos.
  7. Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

- c) Servicios de carácter socio-educativos.
  1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.
  2. Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.
  3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

#### SECCION SEGUNDA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

##### Artículo 6.- Personal.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Excmo. Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### 2. Recursos Humanos:

a) Asistente Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento evaluación y coordinación con la empresa contratada.

b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Asistente Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer, preferentemente, formación en FP1 sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

##### Artículo 7.- Horario.-

El Servicio de Atención Domiciliaria se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento para su personal. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes. El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias o de cincuenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Artículo 8.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecidos. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesados o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/-es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

##### Artículo 9.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- d) Certificados de empadronamiento y convivencia.

e) Fotocopia de la declaración del IRPF del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.

f) Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los haberes que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc.)

g) Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán el certificado del órgano competente donde se reconozca la citada minusvalía.

h) Certificado de bienes rústicos y urbanos.

i) Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliarias.

##### Artículo 10.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes se ajustará al siguiente procedimiento:

##### . Procedimiento ordinario.

1.- Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no hiciera se archivará sin más trámite.

2.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Asistente Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicios, así como los días y horas que se prestarían. En dicho informe se aplicará el baremo sobre el grado de necesidad según Anexo I.

3.- El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, establecida en el artículo 9°.

##### 4.- Trámite de audiencia.

a) Emitido el informe, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

c) Si antes del vencimientos del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuanto no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

##### Artículo 11.- Resolución.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, quien podrá delegar tal atribución en la Comisión de Gobierno.

La Resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que consta la misma se puedan interponer.

#### CAPITULO TERCERO SECCION PRIMERA

##### Artículo 12.- Altas

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas y la aportación económica que le corresponda efectuar.

Asimismo será notificado a los Servicios Sociales Municipales y a la empresa contratada a fin de que proceda al inicio de la prestación.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del S.A.D., como queda recogido en el apartado "Precios por prestación del servicio", firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

#### Artículo 13°.- Bajas

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
2. Por propia voluntad de los interesados.
3. Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
4. Por haber concluido los objetivos del servicio.
5. Por no haber cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D.
6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
7. Por traslado de domicilio.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, el Asistente Social, informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el Alcalde-Presidente de forma motivada.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el Asistente Social conteniendo los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Una copia del documento será notificado al interesado remitiendo, otra al Asistente Social para su unión al expediente.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y vendrá motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en Residencia, Hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

- Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por la finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

### SECCION SEGUNDA

#### PREVISIONES

#### Artículo 14°.- Incompatibilidades

Los Servicios de Ayuda Domiciliaria previstos en la presente ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución pública o privada, salvo que se complementen.

#### Artículo 15°.- Revisiones

El Asistente Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación como en la revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada esta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban hacer los beneficiarios al Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las acciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

#### Artículo 16°.- Actualización de datos.

Los usuarios del S.A.D. quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y econó-

mica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deben realizar.

### CAPITULO CUARTO

#### PRECIOS POR PRESTACION DE SERVICIO

#### Artículo 17°.- Fundamentación Legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene la facultad y competencia para establecer el precio público por el servicio de atención domiciliaria.

#### Artículo 18°.- Obligatoriedad en el pago

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social.

#### Artículo 19°.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de su capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijados mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y, a su vez, entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y, a su vez, entre 1,5.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 200.000 Ptas. brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% del volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 pts, mensuales y el 50% de esa cantidad por cantidad por cada miembro de la U.F.

- Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: defunción, seguros médicos privados.

- Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

#### Artículo 20°.- Bases económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar el usuario tendrá como límite máximo el 99% del coste real por mes del servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota será el que tenga fijado la Diputación Regional de Cantabria en el Convenio con el Ayuntamiento.

**Artículo 20º- Abono de la cuota.**

Las cuota establecida se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

**DISPOSICION ADICIONAL**

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o personas prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que, que actualmente, están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

**ANEXO I**

**BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD**

**A) ESCALA DE AUTONOMIA PERSONAL.**

NIVEL	PUNTUACION
1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones.	30
2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse.	25
3. No puede comer sin ayuda	20
4. No puede utilizar el W.C. sin ayuda	15
5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores	10
6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores	7
7. No puede preparar comidas	5
8. No pueda realizar labores domésticas diarias	3
9. No puede hacer la compra	1

Se requerirá un mínimo de tres puntos.

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de Atención Domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitantes, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

**B) BAREMO DE SITUACION ECONOMICA.**

NIVEL	PUNTUACION
1. El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos.	20
2. El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones:	
2.A.-Tiene hijos menores de catorce años o personas incapacitadas a su cargo:	5
- Trabaja a jornada partida	2
- Trabaja a jornada continua o turnos	1
2.B.-La ayuda se estima en :	
- Más de 2 horas/día de lunes a viernes	20
- Entre 1 y 2 horas/día	15
- Más de 6 horas/semana días alternos	10
- Esporádicamente, menos de 6 horas/semana	5
- Nunca	0

Sumando 2.A y 2.B, la puntuación máxima será de 25 puntos y la mínima de 7 puntos.

3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación 20

**C) SITUACION ECONOMICA**

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y, as u vez, entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trata de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y, a su vez, entre 1,5.

	PUNTOS
- Hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional	20
- Desde el 50% + 1 hasta el 60% del S.M.I.	15
- Desde el 60% + 1 hasta el 70% del S.M.I.	12
- Desde el 70% + 1 hasta el 80% del S.M.I.	10
- Desde el 80% + 1 hasta el 90% del S.M.I.	7
- Desde el 90% + 1 hasta el 100% del S.M.I.	5
- Más del 100% + 1 del S.M.I.	0

**D) SITUACION DE LA VIVIENDA**

	PUNTOS
1. Con barrera arquitectónicas interiores	2
2. Con barreras arquitectónicas exteriores	1
3. Equipamientos y servicios de la vivienda:	
- Muy buenos	0
- Buenos	1
- Regulares	2
- Deficientes	3
- Malas	0
4. Habitabilidad:	
- Hacinamiento y/o insalubridad	3
- Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, suciedad, etc.)	2
- Deficitaria subsanable con arreglos	1
- Normal	0
5. Régimen de tenencia:	
- En propiedad	0
- Cedida en uso u otros	1
- Alquiler	2

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos.

NOTA: Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3:

- Muy buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

- Buenas: Electrodomésticos a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio de baño completo.

- Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C.

- Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y W.C.

- Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, W.C. Las viviendas que se encuentren en el apartado de "Malas" no serán susceptibles del servicio hasta que no susbsanen estas deficiencias.

**E) BAREMO DE OTRAS SITUACIONES.**

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea.

2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.

3. Otros que se consideren oportunos valores por el Asistente Social.

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

**ANEXO II**

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO
Hasta el 20% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	Gratuito.
Desde el 20% + 1 hasta el 25%	el 5% del coste del S.A.D.
Desde el 25% + 1 hasta el 30%	el 10 % " "

Desde el 30% + 1 hasta el 35%	el 15%	"	"
Desde el 35% + 1 hasta el 40%	el 20 %	"	"
Desde el 40% + 1 hasta el 45%	el 25 %	"	"
Desde el 45% + 1 hasta el 50%	el 30%	"	"
Desde el 50% + 1 hasta el 55%	el 35 %	"	"
Desde el 55% + 1 hasta el 60%	el 40%	"	"
Desde el 60% + 1 hasta el 65 %	el 45%	"	"
Desde el 65% + 1 hasta el 70%	el 50%	"	"
Desde el 70% + 1 hasta el 75%	el 55%	"	"
Desde el 75% + 1 hasta el 80%	el 60%	"	"
Desde el 80% + 1 hasta el 85 %	el 65%	"	"
Desde el 85% + 1 hasta el 90%	el 70%	"	"
Desde el 90% + 1 hasta el 85%	el 75%	"	"
Desde el 95% + 1 hasta el 100%	el 80%	"	"
Del 100% + 1 en adelante	el 99%	"	"

Santa Cruz de Bezana, 26 de agosto de 1997.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/217134

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NÚMERO DOS DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 95/94*

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia e instrucción número dos de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio cognición número 95/94, tramitados a instancia de don Florentino Martínez Alonso, representado por el procurador señor Fuente López, contra doña Asunción Giménez Vaamonde, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por medio del presente la venta en públicas subastas, por primera, plazo de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca:

— La finca número 9.760, sección Ribamontán al Mar, inscrita al tomo 1.388, libro 103, folio 39 e inscripción número A, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. Número 93. Apartamento señalado con la letra A, sito en la planta de ático, tercera planta de viviendas, quinta natural del edificio o bloque número uno de un conjunto urbanístico denominado Vistamar III, compuesto de dos bloques en el pueblo de Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, barrio de Cayuso, sitio de La Cuesta. Tiene su acceso por el portal uno del edificio. Ocupa una superficie construida y aproximada de 48 metros 7 decímetros cuadrados y útil de 37 metros 55 decímetros cuadrados, distribuida en salón, cocina, baño y una habitación. Linda: Norte, descanso de escalera; Sur, proyección del tejado a terreno sobrante de edificación; Este, apartamento letra B de su misma planta, y Oeste, caja y descanso de escalera. Su cuota en relación al valor del conjunto urbanístico es de 0 enteros 691 milésimas de 1 entero por 100. En relación al edificio de que forma parte es

de 1 entero 184 milésimas de otro entero por 100. Es parte de la finca 9.229, al folio 134, del libro 100, tomo 1.367 e inscripción tercera, que es la extensa.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 21 de enero de 1998, a las doce horas para el primer señalamiento, bajo las siguientes condiciones:

Primera: La finca señalada sale a públicas subastas por tipo de tasación total de 6.818.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos de este Juzgado el 20% del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación. El número de cuenta en el Banco Bilbao Vizcaya es el 3897000014009594.

Tercera: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla cuarta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

Quinta: Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en las subastas con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Los gastos del remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de febrero de 1998, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 17 de marzo, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Octava: En el caso de que alguno de los señalamientos coincida en sábado o día festivo, la subasta se celebrará al siguiente día hábil.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», así como de notificación en forma a la demandada, si no fuere hallada en su domicilio, expido el presente, en Santoña a 29 de julio de 1997.— El juez, José Antonio González Saiz.— La secretaria (ilegible).

97/221754

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 105/97*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 26 de junio de 1997, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 134. — En la ciudad de Santander a 26 de junio de 1997.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 105/97, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, don Alejandro Venancio Larrinaga Tezanos, doña Miren Yosuse Chausal Palacios y don Moisés Martínez Fernández, quienes no comparecieron al acto del juicio, y don Francisco Manuel Cañizo Gutiérrez, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Francisco Manuel Cañizo Gutiérrez, doña Miren Yosuse Chausal Palacios y don Moisés Martínez Fernández del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubiesen causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Moisés Martínez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 11 de agosto de 1997. — La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

97/212433

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

*Expediente número 187/97*

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 187/97 se siguen autos de expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo a instancia de don José Manuel Polanco Sánchez, representado por la procuradora señora García Guillén, sobre las siguientes fincas:

1. Urbana, una casa compuesta de planta baja, principal y desván, que mide 12 metros de frente por 8 metros de fondo, formando un ángulo al Norte. Y que linda: Este, herederos de don José de la Llama; Oeste, los de doña Rosa de la Vega; Sur, corral anexo a la misma casa, y Norte, el Conde de Moriana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 460, libro 34, folio 137, finca 2.925 e inscripción séptima. Aparece a favor de doña Sabina Estradas Ruiz.

2. Rústica, una huerta, con una extensión de 1 carro 88 centímetros, equivalentes a 3 áreas 34 centiáreas, que linda: Norte, el Conde de Moriana; Oeste, la casa anterior; Norte, el Conde de Moriana, y Sur, carretera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 460, libro 34, folio 142, finca 2.926 e inscripción séptima. Aparece a favor de doña Sabina Estradas Ruiz.

En los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los que abajo se indicarán con el fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer, si lo estiman pertinente, en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Para que sirva de emplazamiento en forma a las personas que pueda interesar el expediente, colindantes y herederos desconocidos y personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción, expido el presente, en Santoña a 17 de

julio de 1997. — La jueza, Covadonga González Rodríguez. — El secretario (ilegible).

97/221834

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

*Expediente número 149/97*

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 149/97 se siguen autos de juicio de cognición promovidos a instancia de don Agustín Vega Fernández, Rte. de la Junta Vecinal de Rasillo (Ayuntamiento de Villafufre), representado por la procuradora señora Marino Alejo, contra don Gabriel Sáez y esposa, y cualquier tercera persona desconocida o incierta, o herencia yacente, en su caso, que tenga interés directo en este asunto, y sobre reclamación de propiedad, en cuyos autos y por resolución del día de la fecha se ha acordado por providencia emplazar por término de nueve días improrrogables a comparecer en autos en legal forma bien personalmente, designando un domicilio en Solares para oír notificaciones, o bien por medio de procurador y, en todo caso, asistidos de abogado y contesten a la demanda, con apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, caso de no verificarlo.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a cualquier tercera persona, desconocida o incierta, o herencia yacente en su caso que tenga interés directo en este asunto, expido y firmo el presente edicto, en Medio Cudeyo a 15 de julio de 1997. — La jueza, María Elena Mercado Espinosa. — La secretaria (ilegible).

97/221847

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa. Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958